**ANEXO Nº 1**

**MINUTA CLAUSULADO DEL CONTRATO**

| **CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº SA-005-MC-2026** | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y COMPLEMENTARIOS, APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, VIGENCIA 2026.** |
| **CONTRATANTE:** | **MUNICIPIO DE SINCELEJO.** |
| **CONTRATISTA:** | |

Que, entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** [ _____]. **2)** [ _____]. **3)** [ _____]. **4)** [ _____]. **5)** [ _____]. **6)** [ _____]. **7)** Que en razón de lo anterior, el Municipio de Sincelejo adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SA-005-MC-2026 y cumplidas las etapas del proceso, se adjudicó el contrato al proponente [ _____], mediante Resolución Nº [ ____] de fecha [_____] de [_____]de 2024. **8)** Que, por el monto de la contratación entre otros criterios, se realizó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma. **9)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y COMPLEMENTARIOS, APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, VIGENCIA 2026**,** de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos, así como en los pliegos de condiciones del proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA:** [ _____]. **B) DEL CONTRATANTE:** [ _____]. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO**. El plazo para la ejecución del contrato será de hasta **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes (firma electrónica en la plataforma Secop II). Para su ejecución se requerirá la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. La aprobación de las garantías, si a ello hubiere lugar. 2. La expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de [_____]. Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

[_____]

**SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA ENTIDAD**

[_____]

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El Municipio de Sincelejo pagará al Contratista el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez finalizado el objeto del mismo, previa presentación del informe de actividades que incluya evidencias fotográficas avalado por el supervisor del contrato mediante el correspondiente certificado de cumplimiento de las obligaciones a satisfacción; previa presentación de los documentos requeridos para tal fin, tales como la(s) respectiva(s) factura(s) por parte del contratista o cuenta de cobro, constancias de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales, si está obligado a ello y certificado de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, entre otros documentos requeridos para tal fin. **PARÁGRAFO: Descuentos:** El Municipio de Sincelejo efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO una póliza de

garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el Articulo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto N° 1082 del 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **De cumplimiento general del contrato**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **Calidad del servicio** a Prestar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al de la ejecución del mismo y seis (6) meses más. **Calidad de los bienes** a entregar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al de la ejecución del mismo y seis (6) meses más. **El amparo de salarios, prestaciones e indemnizaciones** del personal que requiera EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto contractual, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al de la ejecución del mismo y tres (3) años más. El CONTRATISTA se compromete a entregar al Municipio, para su aprobación, las correspondientes pólizas y sus certificados, de conformidad con lo establecido en el cronograma electrónico en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA NOVENA: CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS.** En los casos en que el Contratista para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales EL CONTRATANTE/MUNICIPIO DE SINCELEJO no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Talento Humano del municipio de Sincelejo o quien designe el ordenador del gasto, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**. El contratista tomará todas las precauciones necesarias para la protección del personal empleado en la ejecución del contrato y de terceros, y será responsable de los daños que como resultado de su negligencia o descuido pueda sufrir su personal y el del Municipio de Sincelejo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS.** Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: **a)** Constar por escrito; **b)** Estar debidamente documentado; **c)** Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. **d)** Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el Municipio de Sincelejo haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** EL MUNICIPIO, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el Municipio, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el municipio convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el municipio interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del Alcalde, de

acuerdo con el artículo 15 de la ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la referida Ley, 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD**. El Municipio, podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo del CONTRATISTA, la declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sujeto a los recursos y acciones de ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El valor de la presente contratación se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 11407 del 3 de julio de 2026 expedidos por la Dirección de Presupuesto, con cargo a la vigencia 2023. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD**. De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, el pliego de condiciones, la propuesta del oferente, la garantía única, y demás documentos que hacen parte del proceso de convocatoria pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por las causales establecidas en la ley y su liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el SUPERVISION y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión y la prestación de servicios, serán dirimidas por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que lo integren. c) Por interdicción judicial o inicio del proceso liquidatario del CONTRATISTA, o de una de las personas que lo integren. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. e) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a EL CONTRATANTE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello. f) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato. g) Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. h) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. i) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda la prestación del servicio total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. j) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO.** Así mismo las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma, igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad

con el clausulado de este contrato, a que se le pague la prestación del servicio recibido a satisfacción por EL CONTRATANTE hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del SUPERVISOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato requiere para su **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**:1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Aprobación de las garantías. 5) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al Municipio de Sincelejo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Secop II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.

Este contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.